



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

07 AGO 2018

12:45

35160

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

PROHIBICIÓN DE COTOS DE CAZA Y TURISMO CINEGÉTICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1: Prohíbase el establecimiento y funcionamiento de cotos de caza y el turismo cinegético en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

CAPÍTULO II

De la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 2: Son autoridades de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medioambiente de Santa Fe, a



través de su Secretaría de Medio Ambiente, en conjunto con el Ministerio de la Producción, a través de la Secretaría del Sistema Hídrico, Forestal y Minero.

CAPÍTULO III

Del Concejo Provincial de Protección de los Animales no Humanos

ARTÍCULO 3: Créase el Concejo Provincial de Protección de los Animales no Humanos y de la Diversidad Biológica.

ARTÍCULO 4: Conformación. El Concejo Provincial de Protección de los Animales no Humanos y de la Diversidad Biológica se conforma del siguiente modo: un representante del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medioambiente de Santa Fe, un representante del Ministerio de la Producción de Santa Fe, un representante de la Cámara de Diputados de Santa Fe, un representante de la Cámara de Senadores de Santa Fe, dos representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la defensa de los derechos de los animales no humanos y de la biodiversidad, un representante de los Guardafaunas Honorarios, dos representantes expertos en la temática provenientes de universidades y/o centros de investigación públicos con asiento en el territorio provincial.

ARTÍCULO 5: Atribuciones y Funciones. El Concejo Provincial de Protección de los Animales no Humanos y de la Diversidad Biológica posee las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Promover políticas y acciones tendientes a lograr una mejora sustancial en la relación entre naturaleza y sociedad, respetuosa de los derechos de la naturaleza y de los animales no humanos.
- b) Monitorear el efectivo cumplimiento de la presente Ley.
- c) Presentar un Informe Anual en el que se detalle lo siguiente:



- (i) Grado de cumplimiento de la presente Ley;
- (ii) Estado de la biodiversidad de la Provincia indicando la situación tanto de los animales autóctonos como de las especies exóticas introducidas;
- (iii) Casos de contaminación con plomo detectados;
- (iv) Casos de detección de muerte de animales no humanos debido a la caza deportiva;
- (v) Estado de avance de la implementación de políticas de transición y reconversión respecto de los animales exóticos introducidos en la Provincia;
- (vi) Estado de avance de la implementación de políticas de construcción y consolidación de alternativas a la caza deportiva: ecoturismo, caza fotográfica, avistaje de especies, declaración de áreas naturales protegidas, entre otras medidas que se encuentren guiadas por el buen vivir, por una relación de armonía entre los seres humanos y no humanos.
- (vii) Estado de avance y funcionamiento de la implementación de mecanismos de participación ciudadana previstos para la toma de decisiones en esta materia.
- (viii) Estado de avance y funcionamiento del programa de información ambiental pública sobre esta materia.

ARTÍCULO 6: Cada uno de los representantes del Concejo Provincial de Protección de los Animales no Humanos y de la Diversidad Biológica integrará el Consejo por un plazo de dos años con posibilidad de renovación por un solo período consecutivo. Cada dos años se debe proceder a la elección de los integrantes del Consejo conforme los parámetros de integración que esta Ley determina en su artículo 4.

CAPITULO IV

Glosario



ARTÍCULO 7: A los efectos de la presente Ley se utilizan los siguientes términos bajo la conceptualización que se detalla seguidamente:

1) Áreas naturales protegidas: Áreas del territorio en las que se decide implementar un régimen de tutela especial en relación al mundo no humano que implica una protección y salvaguarda de los ecosistemas y sus partes integrantes.

2) Avistaje de especies: Es una práctica que consiste en la observación y contemplación de especies animales no humanas en su entorno natural.

3) Biodiversidad: Según la Convención de Diversidad Biológica por "biodiversidad" o "diversidad biológica" se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente. Comprende igualmente la variedad de ecosistemas y las diferencias genéticas dentro de cada especie que permiten la combinación de múltiples formas de vida, y cuyas mutuas interacciones con el resto del entorno fundamentan el sustento de la vida sobre el planeta.

4) Buen vivir/ vivir bien: Es una propuesta alternativa que recupera saberes de pueblos indígenas andinos latinoamericanos y que permite repensar la relación entre naturaleza y sociedad desde una cosmovisión que acentúa la necesidad de armonía entre ambas. Esta propuesta articula los ámbitos cultural, político, social, económico, ecológico y afectivo.

5) Caminos rurales: Toda vía de propiedad pública que se utilice para transitar por zonas rurales o todo espacio alejado de la zona urbana.



6) Caza: Actividad que consiste en perseguir animales de diferente tipo con el objetivo de matarlos.

7) Caza deportiva: Actividad que consiste en perseguir animales de diferente tipo con el objetivo de matarlos en el marco de la práctica de un deporte llevado a cabo como recreación o pasatiempo por placer o diversión.

8) Caza fotográfica: Perseguir animales de diferente tipo con el objetivo de capturar su imagen en el marco de la práctica de una actividad recreativa y artística.

9) Contaminación con plomo: Alteración nociva de la pureza o de las condiciones normales de un medio por agentes químicos o físicos, en este caso, el plomo que es un metal pesado capaz de contaminar el ambiente y afectar la diversidad biológica y los ecosistemas.

10) Cotos de caza: Son emprendimientos económicos realizados dentro de superficies de terreno delimitadas, que alojan fauna autóctona y/o exótica cuyo destino es ser objeto de la caza deportiva. También se los ha denominado como "establecimientos habilitados para la caza deportiva".

11) Derechos de los animales: Es el reconocimiento de una serie de derechos a los animales no humanos: derecho a la existencia, derecho a la igualdad, derecho al respeto, derecho a la vida, derecho a no ser explotados, derecho a la atención, a los cuidados y a la protección por parte del hombre, derecho a no ser sometidos a malos tratos ni a actos crueles, derecho a ser considerados como un fin en sí mismo por poseer un valor intrínseco.



12) Derechos de la naturaleza: Es el reconocimiento de una serie de derechos a la naturaleza, Pachamama o Madre Tierra entendida como el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común.

13) Especies animales no humanas: Todo animal que no pertenece a la especie humana.

14) Especies autóctonas: Especie, subespecie o taxón inferior, que se desarrolla dentro de su área natural y de dispersión potencial. Su presencia dentro de su área de origen es resultado de fenómenos naturales sin intervención humana.

15) Especies exóticas: Especie, subespecie o taxón inferior que se desarrolla fuera de su área natural, por introducción del hombre e incluye cualquier parte, gameto o propágulo de dicha especie que puede sobrevivir y reproducirse. También se las suele denominar como especies no nativas, especies no autóctonas, especies foráneas, especies introducidas.

16) Introducción de especies: Acción humana por la cual se transportan especies más allá de su distribución geográfica original.

17) Turismo cinegético: Tipo de actividad turística enfocada en la caza de animales no humanos en lugares específicos ya sea de carácter público o privado.

CAPÍTULO V

De las políticas de reconversión y transición



ARTÍCULO 8: El Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medioambiente de Santa Fe, a través de su Secretaría de Medio Ambiente, en conjunto con el Ministerio de la Producción, a través de la Secretaría del Sistema Hídrico, Forestal y Minero, y en cooperación con el Consejo Provincial de Protección de los Animales no Humanos y de la Diversidad Biológica creado por la presente Ley tendrán a su cargo la construcción de un sistema de reconversión que respete los siguientes objetivos:

- a) Generar una política de transición de las prácticas relativas a la caza deportiva, ya sea en cotos de caza, establecimientos habilitados para la caza deportiva, en propiedad privada o en caminos rurales, hacia prácticas y actividades respetuosas de los derechos de los animales no humanos y que propendan a la construcción de una mejora en el vínculo entre sociedad y naturaleza: avistaje de especies, caza fotográfica, declaración de áreas naturales protegidas y ecoturismo.
- b) Generar una política de tratamiento del problema de las especies exóticas que han sido introducidas en el territorio provincial siempre bajo el objetivo de respeto de sus derechos.
- c) Trabajar en conjunto con el Ministerio de Educación para implementar programas de formación inherentes al cuidado de la flora y fauna autóctona en el territorio de la Provincia.

CAPÍTULO VI

De las sanciones

ARTÍCULO 9: Las violaciones de la presente Ley serán sancionadas por la Autoridad de Aplicación con multas de un equivalente al valor de entre 1000 y 30.000 litros de nafta conforme la gravedad de la acción sancionada y si existe o no reincidencia del sancionado, según lo determine la reglamentación. Y en caso de que la empresa sea legalmente constituida



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

con otros fines pero realice la actividad prohibida por esta ley también será sancionada con la inhabilitación temporaria hasta tanto se asegure su cese.

ARTÍCULO 10: Lo recaudado en concepto de multas debe ser específicamente destinado a la aplicación de la presente ley.


CAPÍTULO VII

De las disposiciones finales

ARTÍCULO 11: El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los sesenta (60) días hábiles de su publicación, y dictará las resoluciones necesarias para su aplicación. A este fin, recabará el asesoramiento que estime necesario, de las reparticiones o funcionarios correspondientes.

ARTÍCULO 12: Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO 13: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


ALICIA VERÓNICA GUTIERREZ
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto hha sido presentado en dos oportunidades en fecha 21/08/2014 y 14/04/2016, perdiendo estado parlamentaro. Motiva la sanción del presente Proyecto de Ley sobre Prohibición de Cotos de Caza y Turismo Cinegético los siguientes argumentos que se expresan a continuación:

Que la Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, y luego aprobada por la Organización de Naciones Unidas y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sostiene que: *"Todo Animal tiene derecho al respeto"; "El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho"; "Ningún Animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles"; "Todo Animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse"; "Todo acto que implique la muerte de un Animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida", "Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia";*

Que esta Declaración puede ponerse en diálogo con los recientes procesos de reforma constitucional y legal en Ecuador y Bolivia, pioneros a nivel mundial en el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho lo que los desmarca de las éticas antropocéntricas que suelen informar buena parte del derecho ambiental así como los coloca en relación con el reconocimiento y recuperación de cosmovisiones andinas ancestrales de nuestra Abya Yala, nuestra América Latina;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Que la Constitución de Ecuador de 2008 dedica su Capítulo Séptimo a regular los Derechos de la Naturaleza recuperando la idea de *sumak kawsay*, buen vivir, en articulación con este reconocimiento;

Que la Ley de Derechos de la Madre Tierra N°071 de 2010 y la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Vivir Bien de 2012 de Bolivia reconocen los derechos de la Madre Tierra así como su articulación con el vivir bien como alternativa al desarrollo;

Que este proceso de reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho a nivel legal y constitucional tiende a influir en otras escalas regulatorias, en particular, en la regulación global;

Que en ese proceso se destacan la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra aprobada por 35.000 personas en el marco de la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra en abril de 2010 en Tiquipaya, Cochabamba, Bolivia; la Declaración del Foro Alternativo Mundial del Agua desarrollado en Marseille, Francia, en 2012 que afirmó el reconocimiento de los derechos de los ecosistemas y especies a su existencia, desarrollo, reproducción y perpetuación;

Que en ese proceso es fundamental observar recientes resoluciones de Naciones Unidas que desde el año 2009 ha emitido y que aluden a este tema bajo la denominación de "Armonía con la Naturaleza": Res. 64/196 (2009), 65/164 (2010), 66/204 (2011), 67/214 (2012) en las que se destaca la necesidad de transitar hacia un marco más armónico de relación entre naturaleza y sociedad en el que el reconocimiento de la naturaleza en tanto sujeto de derecho constituye una estrategia que se ha utilizado a nivel nacional en algunos países;

Que el Secretario General de Naciones Unidas en sus reiterados informes titulados "Armonía con la naturaleza" A/65/314 (2010), A/66/302 (2011), A/ 67/317 (2012) indica considerar la posibilidad de formular una declaración en que se reconozca el valor intrínseco de la naturaleza y de su capacidad regeneradora;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Que en similar sentido se publica el Estudio sobre la necesidad de reconocer y respetar los derechos de la Madre Tierra, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, Consejo Económico y Social de la ONU, E/C.19/2010/4;

Que en 2012 la Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sustentable que se desarrolló en la ciudad de Rio de Janeiro en el párrafo 39 de su documento final denominado "El futuro que queremos" establece "Reconocemos que el planeta Tierra y sus ecosistemas son nuestro hogar y que "Madre Tierra" es una expresión común en muchos países y regiones, y observamos que algunos países reconocen los derechos de la naturaleza en el contexto de la promoción del desarrollo sostenible. Estamos convencidos de que, para lograr un justo equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras, es necesario promover la armonía con la naturaleza".

Que la caza en general puede tener diversas motivaciones que han sido permitidas por las leyes, lo que no significa que no puedan revisarse los criterios por los cuales específicamente la caza deportiva ha sido admitida y regulada de una determinada manera;

Que este proyecto de ley se enfoca sobre los motivos y objetivos que llevan a la práctica de la caza deportiva que se sustenta en el mero placer o entretenimiento, bajo la forma de turismo cinegético y, en muchos casos, al interior de cotos de caza o ahora también llamados bajo el eufemismo de establecimientos habilitados para la caza deportiva mayor;

Que el sistema regulatorio sobre caza deportiva es sin duda violatorio de los derechos de los animales no humanos y constituye una muestra de la ruptura del lazo solidario entre naturaleza y sociedad;

Que en este marco, gobiernos y entidades no gubernamentales de todo el mundo realizan grandes esfuerzos para concientizar a la población sobre los derechos de la especie animal;

Que en el mundo actual la extinción de especies animales no está directamente relacionada con la escasez de alimentos o la contaminación,



sino vinculada con acciones violentas directas como la caza, reglada y no reglada, el comercio ilegal, etc., y acciones violentas indirectas como la introducción de especies exóticas que compiten por uno o más recursos con individuos nativos o ya adaptados al lugar y pueden transmitir enfermedades de las que son portadores, lo que redundará en desmedro de la fauna autóctona y en una alteración significativa del ecosistema de la región;

Que la existencia de este serio problema en la Provincia de Santa Fe ya ha sido observada y alertada por parte de instituciones provinciales;

Que la publicación titulada "Mamíferos de la Provincia de Santa Fe, Argentina" Nueva Serie 13(2): 1-248 de 2008 del Museo Provincial de Ciencias Naturales Florentino Ameghino que depende del Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia de Santa Fe estima que: "Actualmente no se cuenta con buena información sobre su dispersión, pero se conocen cotos de caza (p.e. cerca de Aguará Grande, San Cristóbal) que han introducido jabalíes y de los que se supone ya hubo escapes a campos vecinos (Mastropaolo, com. pers)" (Página 150); "En un coto de caza no reglamentado en el norte de San Cristóbal se ofrece a la caza esta especie" [Ciervo Colorado *Cervus Elaphus*] (Página 150); "Los primeros búfalos en Santa Fe fueron introducidos para cría en dos estancias de San Cristóbal (Cravero y Mastropaolo)" (Página 151).

Que, en el mismo sentido, la publicación de la misma institución denominada "Biológica. Naturaleza, conservación y sociedad" Edición Especial N°11 Estado de conocimiento y conservación del Aguará Guazú en la Provincia de Santa Fe, Argentina, Segundo semestre 2009, afirma que "Si bien los cotos de caza no están reglamentados en la Provincia y por ende no deberían existir, operan igualmente. Uno de ellos está ubicado sobre la ruta provincial 13, a pocos kilómetros de la ruta provincial 2 en el Departamento San Cristóbal. En el año 2006 se obtuvo una fotografía de los trofeos que se exhiben en el hall central, donde están las cabezas taxidermizadas de las siguientes especies: un venado de las pampas, un ciervo de los pantanos, un huemul, un puma, un guazuncho, un ciervo dama y un ciervo axis. No



sólo es conocida la caza ilegal de grandes mamíferos en Santa Fe sino que en algunos cotos de caza se han liberado ciervos exóticos, jabalíes y maras patagónicas. Hay especies como el puma que son capturadas en otros parajes y se los libera al momento de cacería en un potrero cercado para darles muerte. Se presume incluso que existe tráfico de animales desde otras provincias, por ejemplo el coto antes citado libera algunos pumas que probablemente provengan de La Pampa. Así es como también el tráfico de especies con estos fines se realiza desde Santa Fe hacia otros sitios, esto puede dilucidar la presencia de carpinchos liberados en cotos de la provincia de La Pampa. Una idea de la actividad de este coto lo dan los testimonios de cazadores extranjeros que en internet publican los resultados de la caza, que para este caso en particular aparecen citadas: "Buffalo Water, Deer Fallow, Hog Wild, Peccary, Capybara, Lion Mountain, Deer Brocket Hunting". Debido a que estas prácticas son ilícitas, hay un mecanismo bien lubricado para sacar del país los trofeos. La caza de nuestras especies de fauna es ofrecida por internet, y los cazadores extranjeros vienen directamente con la "misión" de matar un ejemplar de una determinada especie, ya que los costos de cada ejemplar son también ofrecidos por este medio. El escaso y deficiente control oficial y la creciente demanda de la actividad abren un panorama preocupante para algunas especies" (Pág. 41)

Que los efectos negativos a nivel ecosistémico de esta práctica y sus actividades relacionadas como la cría y liberación al medio de animales exóticos ha sido ya objeto de preocupación en la Provincia de Santa Fe;

Que la introducción de especies exóticas provoca una alteración en el ecosistema local, en la medida en que éstas compiten con la fauna autóctona, tanto por la alimentación como por los lugares de anidaje y cría lo que redundará en detrimento de la fauna autóctona, lo que lesiona de manera grave el patrimonio natural de la Provincia que, conforme la Constitución Nacional es deber de las autoridades preservar (art. 41CN)

Que estas prácticas potencian la expansión de enfermedades debido a que los animales exóticos introducidos también traen consigo sus propias enfermedades frente a las cuales la fauna autóctona no posee defensas.



Que este tipo de consecuencias también puede afectar al ganado, lo que ya ha sucedido, por ejemplo, en Estados Unidos en donde ciervos y bisontes son los que mantienen la brucella abortus; en otros países han fracasado planes de control y de erradicación de la tuberculosis bovina dado que el patógeno que la causa (*Mycobacterium bovis*) se refugió en especies autóctonas (Reino Unido) o introducidas (Nueva Zelanda).

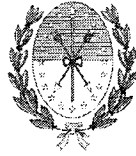
Que si bien en esta región de Santa Fe no se han producido estudios científicos específicos, sí se vienen realizando desde el campo de la biología y otras disciplinas importantes trabajos de investigación que alertan sobre las consecuencias de la introducción de especies;

Que se destaca el aporte efectuado por Noelia Barrios García y Sebastián Ballari que, en el artículo "Impact of wild boar (*Sus scrofa*) in its introduced and native range: a review" publicado en *Biol Invasions* 14 (11), 2283-2300, 20, 2012, analizan los efectos de la introducción del jabalí en los ecosistemas a los que no pertenece destacando que sus hábitos de alimentación destructivos y predatorios terminan por generar una reducción de la cubierta vegetal y de la diversidad y alteran la regeneración así como causan daños a las comunidades de animales existentes;

Que la publicación titulada "Disease Risks of Wildlife Translocations" de autoría de Andrew A. Cunnigham, integrante del Institute of Zoology, Zoological Society of London, publicado en *Conservation Biology*, Pages 349-353, Volume 10, No. 2, April 1996, alerta sobre el riesgo de transmisión de enfermedades por causa de la translocación de especies;

Que el artículo "Indirect effects of invasive species removal devastate World Heritage Island" de autoría de Dana M. Bergstrom, Arko Lucieer, Kate Kiefer, Jane Wasley, Lee Belbin, Tore K. Pedersen y Steven L. Chown publicado en *Journal of Applied Ecology*, 2009, 46, 73-81, alerta sobre los graves efectos que las especies consideradas exóticas invasoras producen en los ecosistemas en los que son introducidas;

Que el artículo denominado "The exotic mammals of Argentina" de autoría de Agustina Novillo y Ricardo A. Ojeda, publicado en *Biol Invasions* (2008)



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

10:1333-1344, realiza una síntesis sobre los mamíferos introducidos en Argentina a los fines de estudiar las dinámicas de los procesos invasivos partiendo de la idea de que, este tipo de invasiones, junto con el cambio climático y la fragmentación de hábitats son los temas centrales para la mantención de la diversidad global;

Que el informe "Monitoreo del Plan de Control de Mamíferos Exóticos Invasores en el Parque Nacional El Palmar. Informe Final Período 2006-2007" de autoría de Guillermo Gil Asistente Técnico DRNEA-APN 1/12/2008 estima que "El jabalí es considerada una de las 100 peores exóticas invasoras del mundo (Lowe et al. 2004). Entre sus impactos se ha señalado como disparador de procesos erosivos, alteraciones de características físicas y químicas del suelo, reducción de la cobertura herbácea, disturbios en los bancos de semillas, destrucción de renovables arbóreos, dispersión de especies vegetales invasoras, transmisión de enfermedades (Deberdt & Scherer 2007), como parvovirus, pseudo rabia (mortal para felinos), brucelosis suina (fatal para humanos), triquinosis (afecta a humanos, cerdos, zorros, felinos, roedores) (Rosell et al. 2001, Gulf and South Atlantic Regional Panel on Aquatic Invasive Species et al. 2004, Steffan 2008), la predación sobre animales, vegetales y hongos (Skewes et al. 2007) incluyendo invertebrados -como lombrices y escarabajos-, tortugas, ratones, aves y nidos terrestres, huevos de tinámidos (Challies 1975, Deberdt & Scherer 2007, Skewes et al. 2007) y hasta se registró predación sobre el venado cola blanca y ovejas (FAO 1995, Gulf and South Atlantic Regional Panel on Aquatic Invasive Species et al. 2004). Para el axis, se observaron daños a los árboles por el afilado de sus astas en la época de brama. Erosión de costas, aumento de sedimentos en cursos de agua por pisoteo. Formación de "carriles" de circulación sin vegetación. También puede ser portador de leptospirosis, cryptosporidiosis (Global Invasive Species Database 2005), en la India se detectó una relación de una parasitosis -sarcosystosis- entre esta especie y un cánido silvestre (Jog et al. 2005)";

Que también este tipo de práctica genera contaminación con plomo lo que ha sido también ya reconocido por parte de instituciones provinciales;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Que, en tal sentido, la Secretaría de Ambiente de la Provincia por medio de la Resolución N°36/2011 afirma en su art. 8: "Dispónese que a partir del presente año se proceda a iniciar un proceso de disminución progresiva del uso de municiones de plomo para la caza deportiva en todas sus formas y modalidades" y en su art. 9: "De acuerdo a lo dispuesto por el artículo precedente, en la presente temporada de caza deportiva 2011, practicada en áreas de humedales, cada cazador podrá utilizar cartuchos con munición de plomo solo en un número equivalente al 75% del total de los autorizados en el artículo 7º, el restante 25% de cartuchos deberá poseer otro tipo de munición que no contenga plomo";

Que son de público y notorio conocimiento las perjudiciales consecuencias para los ecosistemas, sus integrantes y para la salud humana que devienen del metal pesado plomo. Que, en relación a este tema, se ha producido conocimiento experto sobre los efectos en especies de animales en la Provincia de Santa Fe. Por ejemplo, el artículo "Lead gunshot pellet ingestion and tissue lead levels in wild ducks from Argentine hunting hotspots" de autoría de Hebe Ferreyra, Marcelo Romano, Pablo Beldoménico, Andrea Caselli, Ana Correa c y Marcela Uhart, publicado en *Ecotoxicology and Environmental Safety* 103 (2014) 74-81, analiza las consecuencias de la ingesta de perdigones y plomo en huesos, hígado y sangre de cinco especies de patos;

Que este tema pone de relieve y alerta, como muchos otros en la actualidad, sobre la separación que existe entre la naturaleza y la sociedad a punto tal de poder generarse este tipo de emprendimientos que se sustentan en la muerte de animales no humanos con un mero fin de ocio;

Que la práctica de caza sobre especies autóctonas se encuentra prohibida, pese a lo cual a través de una simple búsqueda por internet se encuentran ofrecimientos para la caza, por ejemplo, de pumas, capibaras, guazunchos, pecaríes, etc. que son especies especialmente protegidas por la legislación;

Que este tema, además de encuadrarse en la Ley Nacional de Fauna N° 22.421, que penaliza la caza ilegal, se articula con la Ley sobre Maltrato Animal N° 14.346;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Que existen alternativas a este tipo de prácticas entre las que destacamos: la caza fotográfica y el avistaje de especies. Estas alternativas son más respetuosas del derecho de los animales no humanos así como, también, pueden ser articuladas con un turismo sustentable;

Que, en el mismo sentido, en 2013 se han presentado en la Provincia de Mendoza y en la jurisdicción nacional proyectos de ley para la prohibición de cotos de caza en territorio provincial y argentino respectivamente, haciéndose eco de la histórica ley de prohibición de caza deportiva de la República de Costa Rica;

Que existe una especial sensibilidad de un gran número de habitantes santafesinos en relación a la protección de la fauna de nuestra provincia demostrada mediante las adhesiones a la campaña "Santa Fe le dice NO a los cotos de caza" llevada adelante por el colectivo "CAPIBARA Naturaleza, Derecho y Sociedad" que durante 2013 y 2014, día a día se suman en repudio de los cotos de caza en Santa Fe.

Que las firmas recolectadas, que traducen adhesión a la Campaña referida, poseen una relevancia fundamental debido a que hoy en día ya no puede desconocerse la opinión de la ciudadanía respecto de aquellos temas que los involucran y afectan, en este caso, respecto de la protección del medio ambiente en general, y de la fauna en particular;

Que la "Campaña Santa Fe dice NO al coto de caza" también ha recibido la Declaración de Beneplácito emanada del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Sunchales en fecha 30 de Septiembre de 2013 que intenta replicarse en los Concejos de las ciudades de Santa Fe y Rosario;

Que debemos entender que el hombre no puede atribuirse el derecho a someter a los animales no humanos a malos tratos, ni a actos crueles y, mucho menos, a exterminarlos; asimismo matar a un ser vivo por placer o diversión no debería limitarse a un período o respecto de determinadas especies, ya que lo moralmente reprochable es el acto de suprimir la vida por "deporte".



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es importante destacar el trabajo de concientización que viene llevando un grupo de jóvenes profesionales y estudiando de Derecho bajo el nombre de "Capibara Derecho, Naturaleza y Sociedad" con la temática juntando adhesiones de la ciudadanía santafesina.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.



ALICIA VERÓNICA GUTIERREZ
Diputada Provincial